



# Novedades en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2023

Tax Alert



Junio 2024

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Publicados los modelos del IS e IRNR del ejercicio 2023

Se ha publicado en el BOE la [Orden HAC/495/2024](#) por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), y sus documentos de ingreso o devolución para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

La Orden publica el **Modelo 200: Declaración del IS y del IRNR** y el **Modelo 220: Declaración del IS – Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales** y establece las instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y las condiciones para su presentación electrónica. La entrada en vigor de la Orden se producirá, con carácter general, el 1 de julio de 2024.

Como viene siendo habitual junto con los Modelos de declaración se publican determinados formularios por los que se solicita información adicional:

- Formulario de información adicional de ajustes y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (Anexo III).
- Formulario de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador (Anexo IV).
- Formulario de la reserva para inversiones en Canarias (Anexo V).
- Un nuevo formulario relacionado con la Reserva para inversiones en las Illes Balears (Anexo VI).

Las declaraciones del IS (modelo 200 y modelo 220) deben presentarse de forma electrónica en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

En estos modelos se incorporan las recientes modificaciones normativas que afectan al periodo impositivo 2023, sin que se haya incluido en ellos casilla alguna relativa al nuevo procedimiento de autoliquidación rectificativa. Por tanto, en el ámbito del IS seguirá rigiendo el procedimiento tradicional de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación de autoliquidación, según corresponda.

## Principales novedades normativas que afectan a los periodos iniciados en 2023

Entre las novedades que afectan al IS de 2023 destacamos las siguientes, en cuanto a cambios que se plasman en los Modelos 200 y 220:

### ➤ Efectos derivados de la [Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2024](#), de 18 de enero.

Esta Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) declaró la inconstitucionalidad de algunos preceptos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre por el que se introdujeron medidas relevantes en el IS con efectos desde el ejercicio 2016. En concreto el TC ha declarado inconstitucionales y nulas:

- La reversión automática por quintas partes (entre 2016 y 2020) de los deterioros de valor de las participaciones que hubiesen tenido la consideración de deducibles en este impuesto.
- La mayor limitación en la compensación de bases imponibles negativas y en las deducciones por doble imposición para las entidades o grupos fiscales con un importe neto de la cifra de negocios superior a 20 millones de euros.

Como consecuencia de esta Sentencia 11/2024, no aplicarán en la autoliquidación correspondiente a 2023 los límites incrementados en la compensación de bases imponibles negativas y aplicación de deducción para evitar la doble imposición, nacional e internacional, introducidos por el RD-ley 3/2016.

### ➤ Nuevos supuestos de libertad de amortización y amortización acelerada.

Se ha introducido un nuevo supuesto de **libertad de amortización** en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles. El incentivo exige que las inversiones se hubieran puesto a disposición del contribuyente a partir del 20 de octubre de 2022 y que hubieran entrado en funcionamiento en 2023. ([RD-ley 18/2022](#)).

Por otra parte, a través de la [LPGE para 2023](#) se recoge la posibilidad de aplicar una **amortización acelerada** de determinados vehículos afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

Y por último, con efectos desde el 30 de junio de 2023 el [Real Decreto-ley 5/2023](#) amplió los supuestos de amortización acelerada, previendo la posibilidad de aplicarla a las **inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, afectas a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

➤ **Tipos impositivos reducidos.**

La [Ley de startups](#) ha previsto un tipo de gravamen reducido del **15%** -en lugar del 25%- que resulta aplicable al primer período impositivo en el que una “empresa emergente” genere base imponible positiva y en los tres periodos siguientes, siempre que mantenga su condición de empresa emergente.

Por su parte con la LPGE para 2023 se aprobó un tipo de gravamen reducido del **23%** para entidades con una cifra de negocios en el periodo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros.

Ambas medidas especifican que los tipos reducidos no se aplicarán a las entidades patrimoniales.

➤ **Nuevo régimen fiscal especial para las Illes Balears.**

Se regula un nuevo régimen fiscal especial para las Islas Baleares (REB) para los periodos impositivos que se inicien entre el 1.1.2023 y el 31.12.2028, que incluye dos medidas:

- **Una reserva para inversiones en las Illes Balears**, que permitirá reducir la base imponible del IS.
- **Un régimen especial para las empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras**. En concreto, se establece una bonificación del 10% aplicable sobre la parte de cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las

Illes Balears, propios de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras.

En marzo de 2024 se publicó el borrador del reglamento que desarrolla este régimen fiscal especial, encontrándose actualmente en tramitación. Es de esperar que se apruebe y publique como Real decreto antes de que se deban presentar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades.

➤ **Modificación del régimen ZEC.**

Se ha llevado a cabo una modificación en el régimen especial de la Zona Especial de Canarias (ZEC) a efectos de determinar la parte de la base imponible de la entidad de la ZEC que se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC a la que le resulta de aplicación el tipo especial de gravamen del 4%.

➤ **Gravamen temporal energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.**

La [Ley 38/2022](#) creó el Gravamen temporal energético y el Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, configurándolos formalmente como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, disponiendo que no tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

➤ **Limitación a la compensación de pérdidas en el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades.**

Se trata de una medida temporal que por el momento limita su alcance a los ejercicios iniciados en el año 2023 y que supone una limitación a la compensación de la pérdida fiscal individual que genere una entidad de un grupo fiscal durante el ejercicio 2023, de forma que solo se podrá tomar en consideración el 50% de la misma.

De esta manera, la base imponible del grupo del ejercicio 2023 se ha de calcular mediante la agregación de las bases imponibles individuales de las entidades que los conforman, si bien en su cómputo: (i) las bases positivas se integran al 100%,

mientras que (ii) las bases negativas se computan únicamente al 50%.

El importe no compensado en 2023 por efecto de esta medida se integrará en la base imponible del grupo por partes iguales, en décimas partes, en los 10 siguientes periodos impositivos, incluso en el caso de que la entidad que hubiera generado dichas pérdidas fiscales quedase excluida del grupo fiscal.

Como excepción a esa integración por décimas partes, si se produce la extinción o pérdida del grupo fiscal, el importe de las pérdidas fiscales que se encuentre pendiente de compensar se integrará en la base imponible del grupo en el último periodo impositivo en que tribute en consolidación.

Debemos advertir que a través de la Enmienda 196 presentada por el Grupo socialista al Proyecto de Ley que deriva del RD-ley 8/2023, actualmente en tramitación, se estaría proponiendo extender esta medida para los periodos impositivos que se inicien en 2024.

#### ➤ **Modificación en los incentivos fiscales al sector cultural.**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, se han introducido importantes mejoras en la deducción por inversiones en producciones españolas (regulada en el artículo 36.1 de la Ley del IS) y la deducción por inversiones en producciones internacionales (regulada en el artículo 36.2 de la Ley del IS).

Tanto para las producciones nacionales como internacionales, se ha incrementado el límite máximo de la deducción a 20 millones de euros (desde los 10 millones de euros que establecía la regulación anterior) y 10 millones de euros en series audiovisuales, en cuyo caso el límite se determina por episodio producido.

En el caso de deducción por producciones cinematográficas extranjeras además se elimina el límite de 100 mil euros en relación con los gastos de personal creativo que se pueden incluir en la base de la deducción.

#### ➤ **Otras novedades:**

##### **Jurisdicciones no cooperativas**

Se ha actualizado la lista de países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, recogida en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (actualmente fijados en la Orden HFP/115/2023).

##### **Identificación del titular real de la entidad.**

La Ley 13/2023 introduce que las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración Tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

##### **Domiciliación bancaria**

La Orden HFP/387/2023 permite que se utilice la domiciliación bancaria en los casos en los que la cuenta designada por el obligado al pago para efectuar el adeudo de la domiciliación se encuentre abierta en una entidad que no ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria estatal, siempre que dicha entidad se encuentre dentro de la Zona Única de Pagos en Euros.

### **Principales novedades introducidas en los modelos 200 y 220**

Entre las principales novedades que incorporan los modelos del impuesto sobre sociedades cabe destacar las siguientes:

#### ➤ **En el Modelo 200**

##### ❖ **Se incorporan nuevos caracteres en la página 1 del modelo 200.** En concreto:

##### - **Socio de agrupación de interés económico o de unión temporal de empresas.**

Con un nuevo carácter 00089 en la página 1 del modelo 200 se podrá informar de que se trata de un partícipe de una agrupación de interés económico (AIE) o de una unión temporal de empresa (UTE).

También se han introducido modificaciones en el cuadro detalle del Modelo 200 sobre el régimen especial aplicable a AIEs y UTES.

En este periodo impositivo la cumplimentación del detalle informativo de este cuadro de la página 24 bis, queda como voluntario.

- **Inversiones anticipadas reserva inversiones en Illes Balears (casilla 0087).**
- **Régimen especial Illes Balears (casilla 00086).**
- **Tipo de gravamen reducido** del 23% al tratarse de una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior es inferior a 1 millón de euros (casilla 00088). Y del 15% para entidades emergentes (casilla 00083).

❖ **Identificación de la titularidad real**

Se introduce un nuevo apartado F. **Identificación del titular real de la entidad** de la página 2 bis del modelo 200 para consignar los datos del titular real persona física de la entidad.

❖ **INCN de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.**

Se modifica el **cuadro relativo al Importe neto de la cifra de negocios (INCN)** de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo. Ahora sólo se deberá informar si la entidad tiene un INCN inferior a 20 millones de euros o si ha alcanzado al menos esta cifra.

Para las entidades cooperativas se mantiene la información adicional sobre el INCN cuando este sea, al menos, de 20 millones de euros.

❖ **Correcciones al resultado contable**

Se introducen las siguientes novedades en el cuadro detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (página 13):

- ✓ Se crean las nuevas casillas 00093 (aumento) y 002971 (aumento) para consignar el importe del **Gravamen temporal energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito** como gasto no deducible.
- ✓ Se amplía la descripción de las casillas 00309 (aumento) y 00310 (disminución) para incluir la corrección al resultado contable del nuevo supuesto de **libertad de amortización** en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables, entre otros supuestos.

- ✓ Se crean las casillas 00775 (aumento) y 00776 (disminución) para las correcciones al resultado contables derivadas del régimen de **amortización acelerada** de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga.

- ✓ **En cuanto al régimen especial de Illes Balears** se crean las nuevas casillas 00778 (aumento) y 00813 (disminución) para las correcciones al resultado contable derivadas de la reserva para inversiones en las Illes Balears (RIB).

La página 22 bis del modelo 200 incluye un nuevo cuadro para consignar el detalle de la RIB 2023, el importe de la dotación con cargo a beneficios del 2023 y las inversiones anticipadas.

La nueva casilla 00815 de la página 14 para la bonificación de los rendimientos obtenidos por ventas bienes corporales producidos en Illes Balears.

❖ **Nuevo formulario (anexo VI)**

Se publica un nuevo formulario sobre la Reserva para inversiones en las Illes Balears con información sobre la materialización de las inversiones anticipadas y su sistema de financiación. Deberá presentarse previamente a la declaración del IS del período impositivo en que se realicen.

➤ **En el modelo 222**

- ❖ Se incluyen las casillas necesarias para consignar el 50% de las pérdidas fiscales individuales no integradas.

- ❖ También se incluyen las correspondientes casillas relativas al Régimen especial de Illes Balears.

**Forma de presentación**

Los contribuyentes deberán presentar las autoliquidaciones obligatoriamente por **vía electrónica** a través de internet, utilizando un certificado electrónico reconocido (art. 2 a) de la [Orden HAP/2194/2013](#)).

## Plazo de presentación

Respecto al plazo de presentación de la declaración:

- Para entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural este se extenderá, con carácter general, desde el 1 hasta el 25 de julio de 2024 -ver [calendario del contribuyente](#)- salvo que se opte por la domiciliación, en cuyo caso el plazo vencerá el 22 de julio de 2024 inclusive-.

No obstante, en los casos en que el último día del plazo es inhábil (sábado, domingo o festivo), se prorroga al primer día hábil siguiente.

El 25 de julio de 2024 es festivo en Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco- ver la [Resolución de la Dirección General de Trabajo](#)-. Por lo tanto, para estas comunidades autónomas, el plazo para presentar la declaración del IS del 2023 se extiende hasta el viernes 26 de julio de 2024.

- Para el resto de las entidades, en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, deberán presentar la declaración dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma Orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden HFP/523/2023, de 22 de mayo, que aprobó los Modelos 200 y 220 aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en cuyo caso el plazo de presentación serán los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

El **modelo 220** de declaración se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabeza de grupo.

Por último, procede advertir que la Orden regula un plazo específico para establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (art. 6 apdo. 2 de la Orden).

# Contactos

**Itziar Galindo**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 660 379 894  
[igalindo@kpmg.es](mailto:igalindo@kpmg.es)

**Julián García-Chazarra**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 690 015 938  
[jgarciachazarra@kpmg.es](mailto:jgarciachazarra@kpmg.es)

**Pelayo Oraa**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 680 558 932  
[poraa@kpmg.es](mailto:poraa@kpmg.es)

**Nicolas Sierra**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 639 756 379  
[nsierra@kpmg.es](mailto:nsierra@kpmg.es)

**Carlos Heredia**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 620 602 397  
[cheredia@kpmg.es](mailto:cheredia@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 29 00  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 73 00  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 01 20  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 34 00  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 16 01  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 14 08  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 22 50  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 46 46  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 40 92  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 85 05  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 81 33  
Fax: 976 75 48 96